

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

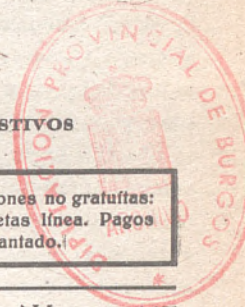
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Jueves 24 de mayo

Número 117

Jefatura del Estado

Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana

(Continuación)

- c) Situación de los centros urbanos representativos y edificios e instalaciones de interés público;
- d) Trazado y características de la red general de comunicaciones e indicación de las que se hayan de conservar, modificar o crear; y
- e) Delimitación del perímetro urbano, para la aplicación, fuera del mismo, de las normas sobre edificación en el suelo rústico.

2. Los Planes generales se compondrán de los documentos siguientes:

- a) Información urbanística; planos, fotografías y explicaciones, que muestre el estado del territorio y condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos;
- b) Memoria justificativa de la ordenación y de las etapas en que se prevé su realización;
- c) Planes de ordenación, a escala variable entre 1 : 1.000 y 1 : 10.000, según la dimensión del territorio, referidos a los extremos señalados en el párrafo anterior;
- d) Normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación en las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales señalando en éstas la unidad mínima de cultivo determinada, del modo previsto en la Ley de quince de

julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

e) Estudio económico-financiero que justifique la ponderación entre el criterio de planteamiento que se sustenta y las reales posibilidades económicas y financieras del territorio y población;

f) Programa de actuación en período de cinco años, referente al desarrollo de los planes parciales, régimen del suelo y ejecución de las obras.

Artículo diez.—1. Los Planes parciales de ordenación municipal o comarcal, para el desarrollo del Plan general, contendrán estos extremos:

- a) Delimitación de perímetros de las zonas en que, por su distinta utilización, se divida el territorio urbano;
- b) Señalamiento de alineaciones, nivelaciones y características de las vías y plazas que se deben conservar, modificar o crear;
- c) Superficies para espacios libres;
- d) Emplazamientos reservados en cada zona a edificios y servicios públicos; y
- e) Reglamentación del uso de los terrenos, en cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales, en cada zona.

2. Los Planes parciales estarán integrados por los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa de la

ordenación, de las etapas para realizarla y de los medios económico-financieros disponibles y que deberán quedar afectos a la ejecución del Plan;

b) Planos de información que muestren el estado de los terrenos objeto de ordenación en su topografía, construcciones y vegetación existentes y uso a que se destinan;

c) Planos de proyecto, normalmente a escala de 1:2.000, con curvas de nivel de metro en metro, referidas a los extremos que señalan los apartados a) a d) del párrafo anterior.

d) Esquemas de los servicios de agua, alcantarillado, alumbrado, transporte y, en general, de los servicios mínimos obligatorios asignados a los municipios por la Ley; y

e) Ordenanzas reguladoras de las materias enunciadas en el apartado e) del párrafo anterior.

Artículo once.—1. Los proyectos de urbanización tendrán por finalidad llevar a la práctica los Planes parciales, a cuyo efecto, detallarán las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto

2. Los proyectos de urbanización contendrán los documentos siguientes:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras, en la que se indique el orden y plaza de realización;
- b) Plano de situación de las

obras en relación con el conjunto urbano;

c) Planos detallados de las obras y servicios;

d) Presupuesto de todas las obras y servicios, con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios; y

e) Pliego de condiciones económico facultativas.

Artículo doce.—1. Los Planes y proyectos municipales de ordenación y urbanización que no abarcan la totalidad del término se calificarán de reforma ulterior o de extensión, según los sectores a que afectaren.

2. Serán Planes o proyectos de reforma interior los concernientes al casco urbano y encaminados a sanear barrios insalubres, resolver problemas de circulación o de estética, mejorar servicios públicos o realizar otros fines semejantes.

3. Serán Planes y proyectos de extensión los relativos a superficies de suelo exteriores al casco urbano.

4. El casco comprenderá los sectores urbanizados a medida que la construcción ocupe dos terceras partes de la superficie edificable en cada polígono.

SECCION SEGUNDA

Planes especiales

Artículo trece.—Sin perjuicio de la inclusión en Planes territoriales, el planeamiento urbanístico podrá referirse especialmente a la ordenación de ciudades artísticas, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, saneamiento de poblaciones y a cualesquiera otras finalidades análogas.

Artículo catorce.—1. La conservación y valoración del Patrimonio histórico y artístico de la Nación y bellezas naturales en cuanto objeto de planeamiento especial, abarcará, entre otros, estos aspectos:

a) Elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama;

b) Plazas, calles y edificios de interés;

c) Jardines de carácter histórico, artístico o botánico;

d) Realce de construcciones significativas;

e) Composición y detalle de los edificios situados en emplazamientos que deben ser objeto de medidas especiales de protección; y

f) Uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

2. A los efectos expresados podrán dictarse normas especiales para la conservación, restauración y mejora de los edificios y elementos naturales y urbanísticos, previo informe, cuando tales normas tengan carácter nacional, de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo quince.—La protección del paisaje, para conservar determinados lugares o perspectivas del territorio nacional, en cuanto constituya objeto de planeamiento especial, se referirá, entre otros, a estos aspectos:

a) Bellezas naturales en su complejo panorámico o en perspectivas que conviniere al fomento del turismo;

b) Predios rústicos de pintoresca situación amenidad singularidad topográfica o recuerdo histórico;

c) Edificios aislados que se distinguen por su emplazamiento o belleza arquitectónica y parques y jardines destacados por la hermosura, disposición artística, trascendencia histórica o importancia de las especies botánicas que en ellos existen; y

d) Perímetros edificados que formen un conjunto de valores tradicionales o estéticos.

Artículo dieciséis.—La protección en el orden urbanístico de las vías de comunicación, en cuanto se refiera a la restricción del destino y del uso de los terrenos marginales, permitirá:

a) Dividir los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámicas;

b) Prohibir o limitar, de acuerdo con la legislación vigente, el ac-

ceso directo a las fincas desde la carretera;

c) Señalar distancias mínimas para la desembocadura de otras vías.

d) Disponer el retranqueo de las edificaciones como previsión de futuras ampliaciones y el establecimiento de calzadas de servicio;

e) Ordenar los estacionamientos y los lugares de aprovisionamiento y descanso; y

f) Mantener y mejorar la estética de las vías y zonas adyacentes.

Artículo diecisiete.—El planeamiento urbanístico especial podrá afectar, con fines de protección, a huertas, cultivos y espacios forestales, mediante restricciones de uso propias apropiadas para impedir su desaparición o alteración.

Artículo dieciocho.—La mejora del medio urbano o rural y de los suburbios de las ciudades podrá ser objeto de Planes especiales encaminados a estas finalidades:

a) Modificar el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación.

b) Alterar determinados elementos vegetales, jardines o arbolado.

c) Prohibir construcciones y usos perjudiciales; y

d) Someter a normas urbanísticas el acoplamiento de las edificaciones.

Artículo diecinueve.—1. Se conceptuarán como Planes y proyectos de saneamiento los que se refieran a obras en el suelo y subsuelo para mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

2. Estos planes y proyectos comprenderán las obras de abastecimiento de aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales, instalación de alcantarillado, drenajes, fuertes, abrevaderos, lavaderos, recogida y tratamiento de basuras.

3. También se considerarán como Planes y proyecto de saneamiento urbano de los abastecimientos de aguas de edificios y establecimien-

tos de servicio público pertenecientes al Estado, Municipio y provincia, ya cuenten con instación propia o se surtan de otras conducciones.

Artículo veinte.—La protección a que esta Sección se refiere, cuando se trate de conservar o mejorar monumentos, jardines, parques naturales o paisajes, requerirá la inclusión de los mismos en catálogos aprobados por la Comisión central o provincial de urbanismo, de oficio o a propuesta de otros órganos o particulares.

CAPITULO SEGUNDO

Formación y aprobación de los planes

SECCION PRIMERA

Actos preparatorios

Artículo veintiuno.—Los organismos públicos, los concesionarios de servicios públicas y los particulares prestarán su concurso a la redacción de Planes de ordenación y, al efecto, facilitarán a las Corporaciones locales, Comisiones provinciales y Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, los documentos e informaciones necesarios.

Artículo veintidós.—1. Los órganos competentes para la formación de un Plan podrán acordar y habrán de publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la suspensión por un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación de sectores comprendidos en perímetros determinados, con el fin de estudiar el Plan de ordenación o su reforma.

2. El expresado plazo será ampliable a otro año cuando, dentro de aquél, se hubiere efectuado la información pública dispuesta en el artículo treinta y dos y no cabrá acordar nuevas suspensiones hasta que transcurrieren cinco años.

3. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión en el «Boletín Oficial» de la provincia tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos.

Artículo veintitrés.—1. Las entidades y organismos interesados podrán formular avances de Plan y anteproyectos parciales que sirvan de orientación a la redacción de los Planes sobre bases aceptadas en principio.

2. Los avances y anteproyectos se podrán remitir al Ayuntamiento y a la Comisión de Urbanismo competente sin información pública.

3. La aprobación sólo tendrá efectos administrativos internos, preparativos de la redacción de los planes y proyectos definitivos.

SECCION SEGUNDA

Competencia

Artículo veinticuatro.—1. Los Planes provinciales serán formulados por las Diputaciones, y los municipales, por los Ayuntamientos.

2. No obstante, aquéllas podrán recomendar la formulación a la Comisión provincial de Urbanismo, y los Ayuntamientos a ésta o a la Diputación.

3. En todo caso, la redacción podrá encargarse a los [técnicos de la Corporación o Comisión o a los que se designaren, libremente o por concurso, entre facultativos competentes con título oficial español.

Artículo veinticinco.—1. Si las necesidades urbanísticas de un Municipio aconsejaren la extensión de su zona de influencia a otro u otros, en defecto de acuerdo entre las Corporaciones afectadas, la Comisión central de Urbanismo, cuando se tratase de Municipios pertenecientes a distintas provincias y la Comisión provincial respectiva, si pertenecieren a la misma, a instancia de aquél o de oficio, podrán disponer la formación de un Plan de conjunto.

2. Igual medida será aplicable cuando conviniere ordenar urbanísticamente alguna comarca.

3. En ambos supuestos, la respectiva Comisión determinará la extensión territorial de los Planes, el Ayuntamiento u Organismo que hubiere de redactarlos y la propor-

ción en que los Municipios afectados deben contribuir a los gastos.

4. Los Ayuntamientos comprendidos en el Plan asumirán las obligaciones que de éste se deriven.

Artículo veintiséis.—1. En el caso de que los Planes provinciales o municipales no se formaren dentro de los plazos que señalan los artículos veintinueve y treinta, la Comisión central o la provincial de Urbanismo podrá disponer que se redacten, los primeros, por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo o la Comisión provincial de Urbanismo, y los segundos, por alguno de estos Organismos o por la Diputación Provincial.

2. Los gastos de redacción de Planes serán sufragados por la respectiva Entidad local, salvo circunstancias excepcionales y justificadas en expediente instruido al efecto.

Artículo veintisiete.—Los Planes especiales podrán ser formados por cualquier Organismo competente en el orden urbanístico, según esta Ley.

Artículo veintiocho.—La competencia para aprobar definitivamente los Planes y proyectos corresponderá:

a) Al Consejo Nacional de Urbanismo, si se tratase de Planes provinciales o comarcales;

b) A la Comisión Central de Urbanismo, si se tratase de Planes relativos a capitales de provincia o poblaciones de más de cincuenta mil habitantes; y

c) A las Comisiones provinciales de Urbanismo, los Planes en los restantes casos y siempre la de los proyectos de urbanización.

SECCION TERCERA

Plazos

Artículo veintinueve.—1. Los Planes provinciales y los municipales generales de ordenación de Municipios capitales de provincia o de más de cincuenta mil habitantes deberán ser formulados en el plazo que señale el Ministerio de la Gobernación.

2. Los Planes generales de ordenación de los demás Municipios se

redactarán en los plazos que fijen las Comisiones central o provincial de Urbanismo.

Artículo treinta.—Los Planes parciales se formarán en los plazos previstos en el Plan general o en el que determinaren las Comisiones central o provincial de Urbanismo.

Artículo treinta y uno.—Los proyectos de ejecución se redactarán con la antelación necesaria para que las obras a que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos previstos en el correspondiente programa de actuación.

SECCION CUARTA

Procedimiento

Artículo treinta y dos.—1. Aprobado inicialmente el plan o proyecto por la Corporación u Organismo que lo hubiere redactado, éste lo someterá a información pública durante un mes, y transcurrido el plazo, si se tratare de Planes provinciales, municipales, comarcales o especiales no redactados por el Ayuntamiento respectivo, se abrirá otro período de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones locales a cuyo territorio afectaron.

2. La Corporación u Organismo que hubiere redactado el Plan o proyecto, en vista del resultado de la información, lo aprobará provisionalmente, con las modificaciones que procedieren, y lo someterá al Consejo Nacional o a la Comisión de Urbanismo competente para otorgar la aprobación definitiva, a fin de que lo examinen en todos sus aspectos y decidan en plazo de seis meses desde el ingreso del expediente en el Registro, transcurrido el cual sin comunicar la resolución, se entenderá aprobado por silencio administrativo.

3. Si los aludidos Consejo o Comisión no aprobaran el plan o proyecto, señalarán las deficiencias de orden técnico y subsiguientes modificaciones que procediere introducir para que, subsanadas por la Corporación u Organismo redactor, lo leve de nuevo a la aprobación

definitiva del órgano competente, salvo que hubiere sido relevado de hacerlo por la escasa importancia de las rectificaciones.

Artículo treinta y tres.—Las normas y Ordenanzas sobre el uso del suelo y edificación, y los catálogos a que se refiere el artículo veinte, se formarán con arreglo al procedimiento que para los planes y proyectos señalan los artículos precedentes.

Artículo treinta y cuatro.—Cuando se tratare de planes especiales definidos en el capítulo primero, cuya finalidad fuere mejorar las condiciones urbanísticas y especialmente las estéticas de los pueblos de una comarca, o ruta turística y que no comprendieren en el planeamiento modificación de alineaciones ni supusieren destrucción de edificios, la tramitación se reducirá a la aprobación previa por la Comisión central de Urbanismo o por la provincial correspondiente, información pública durante quince días en la capital de la provincia, comunicación a los Ayuntamientos afectados y aprobación definitiva de los citados Organismos.

Artículo treinta y cinco.—Los acuerdos del Consejo o Comisión nacional o provincial de Urbanización, aprobatorios de Planes, proyectos o normas, Ordenanzas o catálogos, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia.

SECCION QUINTA

Vigencia y revisión de los Planes

Artículo treinta y seis.—Los Planes de ordenación y los proyectos de urbanización tendrán vigencia indefinida.

Artículo treinta y siete.—1. Los Plenes generalss de ordenación serán revisados cada quince años.

2. Cuando las circunstancias lo exigieren, el Consejo Nacional de Urbanismo podrá anticipar la revisión, de oficio o a instancia de las Corporaciones interesadas.

Artículo treinta y ocho.—1. Los

Ayuntamientos revisarán cada cinco años el programa de actuación contenido en el Plan general para el desarrollo de los Planes parciales, régimen de suelo y ejecución de obras.

2. El programa revisado se habrá de someter a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo en el mes de septiembre anterior al fin del quinquenio.

Artículo treinta y nueve.—1. Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, programas, normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

2. Sin embargo, cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población y el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación y de la Comisión que hubieren de intervenir en la aprobación inicial, provisional y definitiva.

3. El mismo «quórum» se precisará cuando la modificación suscitare oposición del veinticinco por ciento de los propietarios del sector afectado o de los de las fincas emplazadas frente al mismo.

SECCION SEXTA

Iniciativa y colaboración particular

Artículo cuarenta.—1. Las personas privadas podrán formar Planes municipales, comarcales, especiales y proyectos de urbanización.

2. Si hubieren obtenido la previa autorización del Ayuntamiento, les serán facilitados por los Organismos públicos cuantos elementos informativos precisaren para llevar a cabo la redacción, y podrán ejercer en fincas particulares las ocupaciones necesarias para la redacción del plan, con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarenta y uno.—1. Los planes y proyectos redactados

por particulares deberán contener los documentos que para cada clase indica el capítulo primero.

2. Cuando se refieran a urbanizaciones particulares se habrán de consignar, además los siguientes datos:

a) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

b) Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados.

c) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

d) Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de solares.

e) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos; y

f) Medios económicos de toda índole.

Artículo cuarenta y dos.—1. Los Planes y proyectos se elevarán al Ayuntamiento y serán tramitados conforme a lo previsto en la Sección cuarta, con citación personal para la información pública de los propietarios de los terrenos comprendidos en aquéllos.

2. Si afectaren a varios Municipios, se presentarán en la Comisión Provincial de Urbanismo y seguirán el procedimiento establecido para los Planes formados por dichos Organismos.

3. El acto de aprobación podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos que fueren convenientes.

CAPITULO TERCERO

Efectos de la aprobación de los Planes

SECCION PRIMERA

Publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad

Artículo cuarenta y tres.—1. Los Planes y proyectos, con sus normas, ordenanzas y catálogos, serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayu

tamiento del término a que se refieran.

2. Toda anministrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

3. La publicación relativa a urbanizaciones particulares deberá expresar la fecha de aprobación del correspondiente Plan y no podrá contener indicación alguna en pugna con sus cláusulas.

Artículo cuarenta y cuatro.—1. Los Planes, proyectos, normas, ordenanzas y catálogos serán inmediatamente ejecutivos, una vez publicada su aprobación definitiva, y si se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare, carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran.

Artículo cuarenta y cinco.—1. Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en la presente Ley y en los Planes, proyectos, normas y ordenanzas aprobados con arreglo a la misma.

2. La formación de los Planes no limitará las facultades que correspondan a los distintos Departamentos ministeriales, conforme a la legislación aplicable a las materias atribuidas a la competencia de cada uno de ellos.

Artículo cuarenta seis.—1. Serán nulas las reservas de dispensación que se contuvieren en los Planes u Ordenanzas, así como las que con independencia de ellos se concedieren, salvo que lo fueren para edificios monumentales o singulares.

2. En casos concretos y excepcionales las Corporaciones podrán modificar el régimen instituido con carácter general por los Planes y proyectos y por las normas y Ordenanzas correspondientes, en sectores urbanos determinados y de reserva urbana, mediante la formación de un Plan y normas que defi-

nan las posibilidades de edificación utilizaciones especiales, creación o conservación de espacios libres, determinación de perímetros o lugares afectados.

3. El proyecto de modificación se someterá a información pública por plazo de un mes, y requerirá la aprobación de la Corporación municipal, con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, y de la Comisión Provincial o Central de Urbanización, según procediere, con los mismos requisitos.

Artículo cuarenta y siete.—1. La obligatoriedad de observancia de los Planes comportará las siguientes limitaciones:

Primera.—El uso de los predios no podrá apartarse del destino previsto, ni cabrá efectuar en ellos explotaciones de yacimientos, fijación de carteles de propaganda, movimientos de tierra, cortas de arbolado o cualquier otro uso análoga en pugna con su calificación urbanística, su legislación especial o de modo distinto al regulado en el Plan.

Segunda.—Las nuevas construcciones se ajustarán a la ordenación aprobada.

Tercera.— Cuando el descubrimiento de usos no previstos al aprobar los planes fuese de tal importancia que alterare sustancialmente el destino del suelo, se procederá a la revisión de aquellos, de oficio o a instancia de parte, para ajustarlos a la nueva situación.

2. No obstante si no hubieren de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse [sobre los terrenos, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, [sin derecho a indemnización, y la autorización, aceptada por el propietario, deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la propiedad.

3.—El arrendamiento y el dere-

cho de superficie de los terrenos a que se refiere el párrafo anterior, o de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, estarán excluidos del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos y, en todo caso finalizarán automáticamente con la orden del Ayuntamiento acordando la demolición o desalojamiento para ejecutar los Proyectos de urbanización.

Artículo cuarenta y ocho. — 1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan general o parcial, que resultaren disconformes con el mismo, serán calificados como fuera de ordenación.

2. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiere realizarlas,

(Continuará)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Señalados por la Junta Reguladora, a partir del día de la fecha, los precios máximos que podrán aplicarse en la venta de carne de ganado lanar menor, incluidos arbitrios e impuestos, son los siguientes:

Chuletas	30'50	ptas. kilo.
Pierna	28'50	» »
Espalda	26'00	» »
Falda y cuello.	24'00	» »

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 22 de mayo de 1956. — El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Humada y Cantabrana, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 18 de mayo de 1956.— El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Belorado

Edicto

D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal titular de Belorado y accidentalmente en funciones de Juez de primera instancia,

Por el presente, hace saber: Que por D. Angel Uzquiza Melchor, Maestro nacional, ejerciente en el pueblo de San Miguel de Pedroso, de este partido judicial, ha sido presentada instancia en este Juzgado, en la cual solicita el cargo de Fiscal Comarcal sustituto de esta villa, vacante por defunción del que lo venía desempeñando, D. Julio Dulac Delgado, por lo que, en virtud de lo que determina el Decreto orgánico vigente, se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que, en el término de diez días, siguientes a esta inserción, puedan formularse cuantas observaciones o reclamaciones estimen precisas, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Belorado a 12 de mayo de 1956.—El Juez de primera instancia accidental, Victor Carrasco.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por D. Carlos Gutiérrez, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, la ampliación de su fábrica de Teja y Labrillo, sita en Pino de Bureba, con la instalación de diversa maquinaria.

Burgos, 15 de mayo de 1956.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.]

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador D. Tomás Madero de la Fuente, en nombre y con poder de D.^a Ricarda del Campo Alvarez, vecina de Briviesca, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en 10 de febrero del corriente año, sobre desalojo por la recurrente del inmueble que como arrendataria del local de negocio e inquilina de su vivienda ocupa en la casa número 25 de la calle de Santa María Bajera, de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 12 de mayo de 1956.— El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de marzo de 1956

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 5729	Ford	Turismo	Prudencip Ortiz Novales	Burgos
» 5730	Vespa	Moto	Alberto Tamayo García	Miranda de Ebro
» 5731	Idem	Idem	Juan Gallego Alonso	Burgos
» 5732	Idem	Idem	Honorinda de las Cuevas Requivila	Idem
» 5733	Idem	Idem	José Luis Salinas Sancho	Miranda de Ebro
» 5734	Idem	Idem	Casimiro Carreras Alonso	Burgos
» 5735	Lube	Idem	Mariano Lahoz Rupérez	Idem
» 5736	Idem	Idem	Silvano Gallo Mata	Robredo Temiño
» 5737	Idem	Idem	Isidoro Villalain Fernández	Villatoro
» 5738	Lambretta	Idem	Teodorico Acero de Agueda	Nava de Roa
» 5739	Idem	Idem	Pedro Díaz Padilla	Rubena
» 5740	Guzzi	Idem	Feliciano Garoña Martín	Quintanamanvirgo
» 5741	Idem	Idem	Vivencio Hidalgo Ortega	Barrios de Villadiego
» 5742	Villot	Idem	Basilio Alonso Sáiz	Villaverde Peñahorada
» 5743	Renault	Turismo	Juan José González González	Aranda de Duero
» 5744	D. K. W.	Idem	Manuel Pérez Aguilera	Burgos
» 5745	Pegaso D	Camión	Rodrigo Fernández Barrio	Idem
» 5746	D. K. W.	Turismo	Francisco Escobedo Bezanilla	Idem
» 5747	Renault	Idem	José Pérez García	Idem
» 5748	Vespa	Moto	Amancio Fernández Santamaría	Rioseras
» 5749	Osas	Idem	Francisco López Cornide	Santo Domingo de Silos
» 5750	Guzzi	Idem	Fausto García de Pablos	Villanueva Río Ubierna
» 5751	Villof	Idem	Eulogio Alegre Conde	Burgos
» 5752	Montesa	Idem	Manuel Abad Cobos	Idem
» 5753	Vespa	Idem	Eladio Varona Navarro	Idem
» 5754	Guzzi	Idem	Germán Hierro Yagüe	Idem
» 5755	Idem	Idem	Moisés Lazcano del Rio	Idem
» 5756	Lube	Idem	Clemente Miguel Ortega	Aranda de Duero
» 5757	Montesa	Idem	Pedro Bou Farre	Burgos
» 5758	Austin	Turismo	Fundiciones y Talleres José del Olmo, S. A.	Melgar de Fernamental
» 5759	Steyr	Camión	Mariano Hidalgo San Martín	Sandoval de la Reina
» 5760	Motobic	Moto	Facundo Tobar Gutiérrez	Arroyal
» 5761	Renault	Turismo	Andrés Hombria Allorza	Burgos
» 5762	Iruña	Moto	Celedonio Hernández Pérez	Idem
» 5763	Renault	Turismo	Emilio González Pérez	Ibeas de Juarros
» 5764	Motobic	Moto	Marcelino Martínez Pérez	Burgos
» 5765	Idem	Idem	David Castrillo Ramirez	Villalbilla de Burgos
» 5766	Idem	Idem	José Zapatero López	Anguix
» 5767	Roa	Idem	Gregorio Treviño Muñoz	Sargentos de la Lora
» 5768	Lube	Idem	Luis y José Mansilla Palacios	Cardeñadijo
» 5769	Guzzi	Idem	Patrimonio Forestal del Estado	Burgos
» 5770	Idem	Idem	Idem	Idem
» 2771	Idem	Idem	Idem	Idem
» 5772	Idem	Idem	Idem	Idem
» 5773	Idem	Idem	José González Iglesias	Agés
» 5774	Idem	Idem	Luciano Ibáñez Sáiz	Burgos
» 5775	Morris	Turismo	Joaquín Sebastián Benesones	Idem
» 5776	Motobic	Moto	Ignacio Novales Temprados	Idem
» 5777	Guzzi	Idem	Baldomero Martínez Gallego	Isar
» 5778	Idem	Idem	Jose Peña Berzosa	Ibeas de Juarros
» 5779	Idem	Idem	Remigio García Crespo	Burgos
» 5780	Villof	Idem	Julián Pineda Fernández	Salgüero de Juarros
» 5781	Barbacil	Idem	Agustín Pérez García	Miranda de Ebro

BU-5782	Renault	Turismo	Feliciano Barrientos González	Burgos
» 5783	Roa	Moto	Fermín Marquina Gómez	Villadiego
» 5784	Derbi	Idem	Félix Varona González	Santa María Ananúñez
» 5785	Idem	Idem	Manuel Serrano Montes	Estépar
» 5786	Guzzi	Idem	Emilio Ramos Gómez	Villaveta
» 5787	Idem	Idem	José Luis González Martínez	Moradillo de Sedano
» 5788	Idem	Idem	Santiago Alonso García	Burgos
» 5789	Idem	Idem	Urbano Rebollo Baranda	Ibeas de Juarros
» 5790	Idem	Idem	Ladislao Ortega Palomero	Hontoria de la Cantera
» 5791	Vespa	Idem	Roberto García Olalla	Burgos
» 5792	Villof	Idem	Mariano Sancho González	Idem
» 5793	Lube	Idem	Vicente Corral Mariscal	Villahizán de Treviño
» 5794	Seat	Turismo	Carlos Salinas Ayuso	Burgos
» 5795	Oldsmobile	Comión	José Luis Echevarria Olarte	Idem
» 5796	Renault	Turismo	Jesús Alonso García	Idem
» 5797	Montesa	Moto	Florencio Ruiz Peña	Idem
» 5798	Renault	Turismo	Crescenciano Simancas Rozas	Idem
» 5799	Guzzi	Moto	José Argüelles Ruiz	Idem
» 5800	Opel	Turismo	Industrias Lanaflor, S. A.	Idem
» 5801	D. K. W.	Furgoneta	El Mensajero del Corazón de Jesús	Idem
» 5802	Derbi	Moto	Amalio López Arriaga	Navas de Bureba

Burgos, 26 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Quintanilla Montecabezas

Subasta de pastos

A los diez días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el pueblo de Extramiana, y lugar de costumbre, la subasta de pastos para 37 cabezas de ganado lanar y 15 de mayor, en la tasación anual de 1.792 pesetas; ésta es por cinco años y tendrá lugar a las once de la mañana, del monte Lomarredonda.

Esta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones vigente para esta clase de aprovechamientos.

Quintanilla Montecabezas, 21 de mayo de 1956.—El Alcalde, P. O., Leovigildo Fernández Cuesta.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

Excursión por Andalucía, organizada por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Con motivo de la III Feria Internacional del Campo, prepara este interesante viaje, con doce días de duración y las siguientes visitas:

Día 6 de JUNIO.—Salida de Burgos a las 8 de la mañana.—Breve parada en Valladolid, llegando a SALAMANCA a la hora del almuerzo.—Visitas de sus Catedrales, Casa de las Conchas, etc.

Día 7.—Almuerzo en Cáceres.—Llegada a MERIDA, visitándose el Arco de Trajano, los acuédutos y demás monumentos romanos de la Emérita Augusta.

Día 8.—Almuerzo en SEVILLA.—Por la tarde se visitarán: la Torre del Oro, Parque María Luisa, Casa de Pilatos.

Día 9.—Visitas a la Catedral, Alcázar y Giralda.—Tarde libre.

Día 10.—Se visitarán en Jerez de la Frontera sus famosas Bodegas.—Llegada a CADIZ a la hora del almuerzo.

Día 11.—Almuerzo en Algeciras.—Iniciándose la preciosa excursión hasta la llegada a MALAGA.

Día 12.—Después del almuerzo en MALAGA, se harán las visitas a la Catedral, Alcazaba, Gibralfaro y ruinas del Teatro Romano.—Tarde libre.

Día 13.—Llegada a GRANADA a la hora del almuerzo.—Por la tarde visitas a la Alhambra, Jardines del Generalife, Cartuja.

Día 14.—Almuerzo en CORDOBA y visitas a la Mezquita, Puerta del Puente, Museo de Romero de Torres.

Día 15.—Se almorzará en Ciudad Real, a las primeras horas de la tarde, llegada a TOLEDO, visitándose la Catedral y el Alcázar.

Día 16.—Salida para MADRID en donde se tendrá el almuerzo.—Tarde libre para poder visitar la Feria del Campo.—Por la noche se regresará a ARANJUEZ.

Día 17.—Visitas por la mañana del Palacio de Aranjuez.—Almuerzo en MADRID.—Tarde libre.—Después de la cena, salida para BURGOS.

El viaje se realizará en magnífico y cómodo autocar, y el precio de 2.300 pesetas, comprende viaje, hoteles de categoría y visitas.

¡¡Un viaje que recordará mientras viva!!